



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 31 DE MARZO DE 2017/12 (EXPTE. 4914/2017)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 4356/2017. Aprobación del acta de la sesión de 24 de marzo de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 11418/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 27 de marzo de 2017, relativo al expediente de queja nº Q/16-3353 (Ocupación vivienda).

2º.2. Expediente 3450/2017. Decreto de 17 de marzo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento ordinario 110/2015 (Tasación costas).

2º.3. Expediente 3818/2016. Sentencia desestimatoria nº 97/2017, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 116/2016 (abono deuda).

2º.4. Expediente 12465/2014. Sentencia estimatoria nº 176/2017, de 21 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 1011/2014 (reclamación cantidad).

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 4587/2017. Transferencias de crédito OPR/002/2017/C: Aprobación.

4º Contratación/Expte. 5916/2016. Ejecución de obras del proyecto de reurbanización y de dotación de infraestructuras de acceso al edificio Harinera del Guadaíra: Devolución de fianza.

5º Contratación/Expte. 3608/2017. Acuerdo marco para el suministro de vestuario de la Policía Local en cuatro lotes: Reajuste de anualidades.

6º Recursos Humanos/Expte. 2457/2017. Bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un dinamizador deportivo: Aprobación.

7º Recursos Humanos/Expte. 2465/2017. Bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un guarda mantenedor: Aprobación.

8º Recursos Humanos/Expte. 2468/2017. Bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un conserje/celador: Aprobación.

9º Urbanismo/Expte. 9580/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en zona delantera de parcela de la calle Genil, 1.

10º Urbanismo/Expte. 5690/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la calle Bogotá, 20.

11º Urbanismo/Expte. 2877/2017. Cuotas de urbanización de la inscripción de las parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación de la U.E. 1 del SUO 22 S1/SUNPR-R5 Carretilla-Pirotecnia: Aprobación.

12º Urbanismo/Expte. 4451/2017. Estudio de detalle para la reordenación de la manzana M1 de la UE-Oeste del Sector SUO-6 "SUP R1 Montecarmelo": Aprobación inicial.

13º Apertura/Expte. 3235/2017. Declaración responsable para la actividad de bar-cafetería sin cocina y sin música en calle Emilia Pardo Bazán, 1, esq. José Vázquez Vals: Solicitud de Logística Carehi, S.L.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

14º Comercio/Expte. 2074/2016. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

15º Contratación/Expte. 1158/2016. Contrato del servicio de limpieza de edificios municipales en 9 lotes, lotes 6, 7 y 8: Adjudicación.

16º Servicios Urbanos/Expte. 12310/2016. Concesión de uso privativo de parcela de dominio público a favor de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para construcción de la subestación eléctrica "Oromana".

17º Educación/Expte. 1156/2017. Concesión de subvención al centro de adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento.

18º Educación/Expte. 2387/2017. Concesión de subvención al IES "Albero" por la utilización de espacios por parte del centro de adultos "El Perejil".

19º Contratación/Expte.5074/2016. Servicio de estudio y diseño de nuevos procesos del aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo: Aprobación.

20º Formación y Empleo/Expte. 3793/2017. Adhesión al convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para implantación del proyecto lanzaderas de empleo, año 2017: Aprobación.

21º Asuntos urgentes:

21º.1. Formación y Empleo/Expte. 2386/2017. Convocatoria a las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo juvenil (POEJ 2014-2020): Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, José Antonio Montero Romero, Germán Terrón Gómez, María Pilar Benítez Díaz, María Jesús Campos Galeano y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez Martín y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º SECRETARÍA/EXPTE. 4356/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 24 DE MARZO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 11418/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de marzo de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/3353, instruido a instancias de _____ sobre ocupación de vivienda por precariedad familiar, por el que agradece la colaboración prestada y da por concluidas las correspondientes actuaciones.

2º.2. Expediente 3450/2017. Decreto de 17 de marzo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 110/2015.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado G.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por caída el 17 de marzo de 2013 (Expte.7122/2014-RP-021/14).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda aprobar la tasación de costas por importe de 300 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento por la sentencia nº 69/2016 de 8 de febrero del citado Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar los gastos por importes de 300 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 00001/9202/22604, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.3. Expediente 3818/2016. Sentencia desestimatoria nº 97/2017, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 116/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 2.

RECURRENTE: AUTOELECTRODIAGNOSIS, S.L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo dictado de fecha 11-01-2016 recaído en el expediente 8277/2014, sobre reclamación previa y abono de deuda del servicio de depósito de vehículos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (CONTRATACIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.4. Expediente 12465/2014. Sentencia estimatoria nº 176/2017, de 21 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

AUTOS: 1011/2014.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 1.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Sobre reclamación de cantidad por devengo de trienios devengados y no cobrados correspondientes al periodo 19/4/10 a 22/12/13.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 932,30 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 4587/2017. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO OPR/002/2017/C: APROBACIÓN.- Examinado el expediente de transferencias de crédito OPR/002/2017/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, de la necesidad de dotar de cobertura crédito presupuestario para el pago de las costas e intereses de demora derivadas de Sentencia 185/2015 del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla de fecha 24 de marzo de 2015 en el procedimiento 299/2014 por despido nulo o subsidiariamente improcedente (EG 1844/2015), desestimado recurso de suplicación por Sentencia núm. 3372/2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2º Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real



Decreto 500/90, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

5º Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/002/2017/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 9: Actuaciones de carácter general

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2017.302.01.920.5.226.04.	Gastos jurídicos y contenciosos	0,00	3.081,67	3.081,67
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			3.081,67	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2017.200.03.933.1.222.00.	Comunicaciones telefónicas para el servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales	209.428,98	3.081,67	206.347,31
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			3.081,67	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5916/2016. EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN Y DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ACCESO AL EDIFICIO HARINERA DEL GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato por la ejecución de obras del proyecto de reurbanización y de dotación de infraestructuras de acceso al edificio Harinera del Guadaíra, y **resultando:**

1º tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del consejo de administración de la gerencia municipal de servicios urbanos de 24 de octubre de 2014 se



adjudicó a Aljarafe Medio Ambiente, S.L. la contratación de la ejecución de las "obras del proyecto de reurbanización y de dotación de infraestructuras de acceso al edificio harinera del guadaíra por avenida tren de los panaderos" (Expte. 8425/2014, ref. C-2014/029), procediéndose con fecha 18 de noviembre de 2014, a la formalización del correspondiente contrato. Con fecha 22 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local tomó conocimiento del cambio de denominación social de Aljarafe Medio Ambiente, S.L, que había pasado a ser la de Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L.

2º El precio del contrato se fijó en 176.475,20 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 10 de octubre de 2014- una garantía definitiva por importe de 8.823,76 euros, mediante aval. nº 3465-124, del Banco Popular Español, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de junio de 2016, por Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 5916/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Margarita García Gómez. Arquitecta Municipal, con fecha 13 de marzo de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 5916/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8425/2014, ref.C-2014/029, objeto: obras del proyecto de reurbanización y de dotación de infraestructuras de acceso al edificio Harinera del Guadaíra por Avda. Tren de los Panaderos).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante (ogurrero@aljarafema.com), y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3608/2017. ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO DE LA POLICÍA LOCAL EN CUATRO LOTES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del acuerdo marco para el suministro de vestuario de la Policía Local en cuatro lotes, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo a la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2017 se adjudicó el Acuerdo marco para el suministro de vestuario de la policía local en cuatro lotes, (Expte. 3688/2016, ref. C-2016/009), del siguiente modo:

- **LOTE 1 VESTUARIO: EL CORTE INGLES, S.A., por un precio total de 74.627,10 euros (90.298,79 euros, IVA incluido).**
- **LOTE 2 CALZADO: CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L., por un precio total de 21.570,00 euros (26.099,70 euros, IVA incluido)**
- **LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA: MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L, por un precio total de 9.819,60 euros (11.881,72 euros, IVA incluido)**
- **LOTE 4: CHALECOS ANTIBALAS: Desierto.**

2º Con fecha 24 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto de licitación de 236.763,12 € IVA incluido, y en el mismo acuerdo se aprobaba el siguiente gasto plurianual:

- 2016: 39.862,24 euros.
- 2017: 121.319,44 euros.
- 2018: 75.581,44 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Con arreglo al siguiente cuadro de entregas:

Lotes	Partidas		2016	2017	2018	Total por lotes
1	20601.1321.22104	Policía Local, suministro prendas	39.862,24 €	36.704,14 €	50.316,64 €	90.298,79 €
2	20601.1321.22104	Policía Local, suministro calzado	-----	21.090,30 €	10.744,80 €	31.835,10 €
3	20601.1321.22104	Policía Local, conjunto motorista	-----	-----	14.520,00 €	14.520,00 €
4	20601.1321.22104	Policía Local, chalecos antibalas	-----	63.525,00 €	-----	63.525,00 €
TOTAL IVA INCLUIDO						236.763,12 €

3º Dada la fecha de adjudicación de los contratos, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.

4º En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los ejercicios no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

Lotes	Partidas		2017	2018	2019	Total por lotes
1	20601.1321.22104	Policía Local, suministro prendas	25.808,21 €	36.337,75 €	28.152,83 €	90.298,79 €
2	20601.1321.22104	Policía Local, suministro calzado	17.133,60 €	8.966,10 €		26.099,70 €
3	20601.1321.22104	Policía Local, conjunto motorista	-----	11.881,72 €		11.881,72 €
4	20601.1321.22104	Policía Local, chalecos antibalas			DESIERTO	
TOTAL IVA INCLUIDO						128.280,21 €

5º Consta la conformidad de la Intervención Municipal, así como la de los adjudicatarios de los tres lotes afectados.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del Acuerdo Marco para el suministro de vestuario de la policía local en cuatro lotes, (Expte. 3688/2016, ref. C-2016/009), del siguiente modo:

Lotes	Partidas		2017	2018	2019	Total por lotes
1	20601.1321.22104	Policía Local, suministro prendas	25.808,21 €	36.337,75 €	28.152,83 €	90.298,79 €
2	20601.1321.22104	Policía Local, suministro calzado	17.133,60 €	8.966,10 €		26.099,70 €
3	20601.1321.22104	Policía Local, conjunto motorista	-----	11.881,72 €		11.881,72 €
4	20601.1321.22104	Policía Local, chalecos antibalas			DESIERTO	
TOTAL IVA INCLUIDO						128.280,21 €

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, y al Servicio de Contratación

6º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 2457/2017. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN DINAMIZADOR



DEPORTIVO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un dinamizador deportivo, y **resultando:**

1º El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”

2º El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (actualmente Real Decreto Legislativo 2/15, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

3º El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/13, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/11, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,

4º El artículo 8.2 dispone que *“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine”.

Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: *“Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por..... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011”.*

5º Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/11, en la que figura este Ayuntamiento.



6º El empleado laboral de este Ayuntamiento don Norberto Pérez Fernández, que ocupa un puesto de coordinador deportivo en este Ayuntamiento, solicitó su jubilación parcial con fecha de 13 de agosto de 2015, manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

7º El empleado laboral de este Ayuntamiento don Norberto Pérez Fernández, actualmente figura en la vigente plantilla y en la relación de puestos de trabajo ocupando la plaza nº 1.2.15.03 denominada monitor deportivo y el puesto nº 1.4.26.03 denominado coordinador deportivo, con destino en el servicio de Atención Ciudadana y adscrito al departamento Deportes, solicitó su jubilación parcial en la fecha de 11 de agosto de 2015, manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

8º Ante la necesidad de contratar mediante contrato de relevo a un trabajador/a para posibilitar la jubilación parcial del empleado municipal don Norberto Pérez Fernández y tras realizar un análisis de la composición actual de la plantilla municipal, se considera más adecuado contratar mediante contrato de relevo a un dinamizador deportivo.

9º Por ello, mediante providencia de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 23 de febrero de 2017 se acuerda iniciar procedimiento para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un dinamizador deportivo, a fin de posibilitar la jubilación parcial del empleado municipal don Norberto Pérez Fernández.

10º De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, una vez elaboradas las bases de selección han sido remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales, finalizando el plazo en la fecha 17 de marzo de 2017.

11º En el plazo de quince días naturales conferido al efecto constan presentados los siguientes informes: 03/03/2017 informe de la Sección Sindical de CCOO, 10/03/2017 informes del Comité de Empresa y de la Sección Sindical SEM, y escrito de la Sección Sindical UGT adhiriéndose al informe del Comité de Empresa.

12º Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales.

13º A mayor abundamiento, con fecha 15 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla de fecha 7 de diciembre de 2016, "Asunto: Principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases", en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, al indicar los siguiente:

"...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma: (...)

- *Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente,*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.

- *Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional)."*

14º El referido escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla se encuentra publicado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

15º En relación a las alegaciones efectuadas respecto de la base décimosegunda relativa a la bolsa de trabajo, se considera procedente modificar la redacción de su párrafo sexto a los efectos de mayor claridad, quedando su tenor literal del modo siguiente:

"En caso de que la contratación del candidato inscrito en la bolsa al que corresponda llamar suponga la superación de los periodos máximos de contratación previstos en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia."

16º En cuanto a la alegación relativa a la redacción de la base 6.1, que indica que no podrá formar parte del tribunal calificador el personal laboral temporal, indicar que dicha exclusión se realiza con base en lo dispuesto por el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre (TREBEP) que excluye, entre otro, al personal interino, al que cabe asimilar a este respecto.

17º Por último, no se considera procedente la admisión de las restantes modificaciones a las bases propuestas en los informes presentados.

18º Respecto a las limitaciones establecidas en la Ley 48/15, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el apartado dos del artículo 20 establece que *"Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"*.

19º En el caso que nos ocupa, la celebración de contrato de relevo constituye un requisito sin el cual no es posible el acceso a la jubilación parcial del empleado municipal don Norberto Pérez Fernández. Asimismo, según informe emitido en la fecha de 22 de marzo de 2017 por el Graduado Social del departamento de RRHH *"el coste económico de la contratación de un dinamizador deportivo con una jornada del 75% mediante contrato de relevo, quedando el jubilado parcial don Norberto Pérez Fernández con una jornada del 25%, es inferior a la previsión de retribuciones del señor Pérez Fernández con el 100% de jornada para el ejercicio 2017 realizada en el presupuesto municipal vigente. Por lo tanto, no se precisa obtener RC para su contratación"*.

20º Por último, y a la vista de lo manifestado en el referido informe no procede solicitar consignación presupuestaria para la tramitación del presente proceso selectivo para la celebración de un contrato de relevo de dinamizador deportivo.

Por todo ello, visto el informe de la secretaría, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un dinamizador deportivo, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal don



Norberto Pérez Fernández, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2457/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ACFE4EP5DAK54DCAM5W6MCDP7 , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del citado Convenio Colectivo, propongan los miembros del órgano de selección y suplentes correspondientes, que deberán cumplir las condiciones previstas en la normativa vigente.

7º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 2465/2017. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN GUARDA MANTENEDOR: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un guarda mantenedor, y **resultando:**

1º El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”

2º El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (actualmente Real Decreto Legislativo 2/15, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

3º El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/13, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/11, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,

4º El artículo 8.2 dispone que *“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine”.

5º Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: *“Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por..... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011”.*

6º Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/11, en la que figura este Ayuntamiento.

7º El empleado laboral de este Ayuntamiento don Diego Mellado Palmero, actualmente figura en la vigente plantilla y en la relación de puestos de trabajo ocupando la plaza nº 1.2.57.04 denominada peón de limpieza y el puesto nº 1.4.60.04 denominado guarda, con destino en la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y adscrito al servicio de mantenimiento, solicitó su jubilación parcial con fecha de 19 de octubre de 2015 manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

8º Ante la necesidad de contratar mediante contrato de relevo a un trabajador/a para posibilitar la jubilación parcial del citado empleado municipal y tras realizar un análisis de la composición actual de la plantilla municipal, se considera más adecuado contratar mediante contrato de relevo a un guarda-mantenedor.

9º Por ello, mediante providencia de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 23 de febrero de 2017 se acuerda iniciar procedimiento para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un guarda-mantenedor, a fin de posibilitar la jubilación parcial del empleado municipal don Diego Mellado Palmero.

10º De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, una vez elaboradas las bases de selección han sido remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales, finalizando el plazo en la fecha 17 de marzo de 2017.

11º En el plazo de quince días naturales conferido al efecto constan presentados los siguientes informes: 03/03/2017 informe de la Sección Sindical de CCOO, 10/03/2017 informes del Comité de Empresa y de la Sección Sindical SEM, y escrito de la Sección Sindical UGT adhiriéndose al informe del Comité de Empresa.

12º Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales.

13º A mayor abundamiento, con fecha 15 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla de fecha 7 de diciembre de 2016, “Asunto: Principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases”, en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, al indicar los siguiente:



“...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma: (...)

- Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente, o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.*
- Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional).”*

14º El referido escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla se encuentra publicado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

15º En relación a las alegaciones efectuadas respecto de la base décimosegunda relativa a la bolsa de trabajo, se considera procedente modificar la redacción de su párrafo sexto a los efectos de mayor claridad, quedando su tenor literal del modo siguiente:

“En caso de que la contratación del candidato inscrito en la bolsa al que corresponda llamar suponga la superación de los periodos máximos de contratación previstos en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia.”

16º En cuanto a la alegación relativa a la redacción de la base 6.1, que indica que no podrá formar parte del tribunal calificador el personal laboral temporal, indicar que dicha exclusión se realiza con base en lo dispuesto por el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre (TREBEP) que excluye, entre otro, al personal interino, al que cabe asimilar a este respecto.

17º Por último, no se considera procedente la admisión de las restantes modificaciones a las bases propuestas en los informes presentados.

18º Respecto a las limitaciones establecidas en la Ley 48/15, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el apartado dos del artículo 20 establece que *“Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

19º En el caso que nos ocupa, la celebración de contrato de relevo constituye un requisito sin el cual no es posible el acceso a la jubilación parcial del empleado municipal don Diego Mellado Palmero. Asimismo, según informe emitido en la fecha de 22 de marzo de 2017 por el Graduado Social del departamento de RRHH *“el coste económico de la contratación de un guarda-mantenedor con una jornada del 75% mediante contrato de relevo, quedando el jubilado parcial don Diego Mellado Palmero con una jornada del 25%, es inferior a la previsión de retribuciones del señor*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Mellado Palmero con el 100% de jornada para el ejercicio 2017 realizada en el presupuesto municipal vigente. Por lo tanto, no se precisa obtener RC para su contratación”.

20º. Por último, y a la vista de lo manifestado en el referido informe no procede solicitar consignación presupuestaria para la tramitación del presente proceso selectivo para la celebración de un contrato de relevo de guarda mantenedor.

Por todo ello, visto el informe de la secretaría, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un guarda mantenedor, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal don Diego Mellado Palmero, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 2465/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 597TNY4K3YQEFFGNHT394W9H4 , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del citado Convenio Colectivo, propongan los miembros del órgano de selección y suplentes correspondientes, que deberán cumplir las condiciones previstas en la normativa vigente .

8º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 2468/2017. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN CONSERJE/CELADOR: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un conserje/celador, y **resultando:**

1º El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”

2º El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (actualmente Real Decreto Legislativo 2/15, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

3º El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/13, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final



duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,

4º El artículo 8.2 dispone que *“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine”.

Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: *“Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por..... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011”.*

5º Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/11, en la que figura este Ayuntamiento.

6º La empleada laboral de este Ayuntamiento doña Yolanda Rivero Vela, figura en la vigente plantilla y en la relación de puestos de trabajo ocupando la plaza nº 1.2.56.02 denominada limpiadora y el puesto nº 1.4.70.02 denominado celador, adscrita al servicio de Organización Municipal., solicitó su jubilación parcial en la fecha de 16 de octubre de 2015, manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

7º Ante la necesidad de contratar mediante contrato de relevo a un trabajador/a para posibilitar la jubilación parcial de la empleada municipal doña Yolanda Rivero Vela y tras realizar un análisis de la composición actual de la plantilla municipal, se considera adecuado contratar mediante contrato de relevo a un conserje/celador.

Por ello, mediante providencia de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 23 de febrero de 2017 se acuerda iniciar procedimiento para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un conserje/celador, a fin de posibilitar la jubilación parcial de la empleada municipal doña Yolanda Rivero Vela.

8º De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, una vez elaboradas las bases de selección han sido remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales, finalizando el plazo en la fecha 17 de marzo de 2017.

9º En el plazo de quince días naturales conferido al efecto constan presentados los siguientes informes: 03/03/2017 informe de la Sección Sindical de CCOO, 10/03/2017 informes del Comité de Empresa y de la Sección Sindical SEM, y escrito de la Sección Sindical UGT adhiriéndose al informe del Comité de Empresa.



10º Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales.

11º A mayor abundamiento, con fecha 15 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla de fecha 7 de diciembre de 2016, "Asunto: Principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases", en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, al indicar los siguiente:

"...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma: (...)

- *Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente, o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.*
- *Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional)."*

12º El referido escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla se encuentra publicado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

13º En relación a las alegaciones efectuadas respecto de la base décimo segunda relativa a la bolsa de trabajo, se considera procedente modificar la redacción de su párrafo sexto a los efectos de mayor claridad, quedando su tenor literal del modo siguiente:

"En caso de que la contratación del candidato inscrito en la bolsa al que corresponda llamar suponga la superación de los periodos máximos de contratación previstos en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia."

14º En cuanto a la alegación relativa a la redacción de la base 6.1, que indica que no podrá formar parte del tribunal calificador el personal laboral temporal, indicar que dicha exclusión se realiza con base en lo dispuesto por el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre (TREBEP) que excluye, entre otro, al personal interino, al que cabe asimilar a este respecto.

15º Por último, no se considera procedente la admisión de las restantes modificaciones a las bases propuestas en los informes presentados.



16º Respecto a las limitaciones establecidas en la Ley 48/15, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el apartado dos del artículo 20 establece que *“Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

17º En el caso que nos ocupa, la celebración de contrato de relevo constituye un requisito sin el cual no es posible el acceso a la jubilación parcial de la empleada municipal doña Yolanda Rivero Vela. Asimismo, según informe emitido en la fecha de 22 de marzo de 2017 por el Graduado Social del departamento de RRHH *“el coste económico de la contratación de un celador con una jornada del 75% mediante contrato de relevo, quedando el jubilado parcial doña Yolanda Rivero Vela con una jornada del 25%, es inferior a la previsión de retribuciones de la señora Rivero Vela con el 100% de jornada para el ejercicio 2017 realizada en el presupuesto municipal vigente. Por lo tanto, no se precisa obtener RC para su contratación”*.

18º Por último, y a la vista de lo manifestado en el referido informe no procede solicitar consignación presupuestaria para la tramitación del presente proceso selectivo para la celebración de un contrato de relevo de conserje/celador.

Por todo ello, visto el informe de la secretaría, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un conserje/celador, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial de la empleada municipal doña Yolanda Rivero Vela, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2468/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9GLNEQMYHESNW4N35D TSAHSY3, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del citado Convenio Colectivo, propongan los miembros del órgano de selección y suplentes correspondientes, que deberán cumplir las condiciones previstas en la normativa vigente.

9º URBANISMO/EXPTE. 9580/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN ZONA DELANTERA DE PARCELA DE LA CALLE GENIL, 1.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en zona delantera de parcela de la calle Genil, 1, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

10º URBANISMO/EXPTE. 5690/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE LA CALLE BOGOTÁ, 20.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la calle Bogotá, 20, y **resultando:**



NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11º URBANISMO/EXPTE. 2877/2017. CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS ADJUDICADAS EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. 1 DEL SUO 22 S1/SUNPR-R5 CARRETILLA-PIROTECNIA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuotas de urbanización de la inscripción de las parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación de la U.E. 1 del SUO 22 S1/SUNPR-R5 Carretilla-Pirotecnia, y **resultando:**

1º Con fecha de registro de entrada de 30 de enero de 2017 la Registradora titular del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaíra presenta escrito en el que relaciona las facturas pendientes de pago correspondientes a la inscripción del proyecto de reparcelación de la Pirotecnia, redactado conforme al sistema de cooperación aplicable a la unidad de ejecución por el Ayuntamiento y presentado por éste para su inscripción. Señala asimismo que al ser el representante la persona obligada al pago de los honorarios registrales, según dispone la norma 8ª del Real Decreto 1427/89, de 17 de noviembre, requiere a este Ayuntamiento el pago de los honorarios.

2º Al escrito se adjuntan las facturas impagadas y las facturas de abono a los mismos interesados por idénticos importes, así como las facturas emitidas al Ayuntamiento por la misma base imponible que las inicialmente emitidas y las de abono.

3º Los interesados que no han satisfecho los honorarios registrales son los siguientes, indicándose a continuación el importe facturado al Ayuntamiento (sobre el que aplica un 18% de IVA y un 15% de retención de IRPF):

12.403'37 euros

4º Sobre las obligaciones de los propietarios de la UE 1 SUO 22 S1/SUNPR R5 Carretilla-Pirotecnia, éstas se concretaron en un convenio suscrito el 14 de junio de 2005 entre el Ayuntamiento y la comunidad de propietarios de la parcelación La Pirotecnia, donde se concretaba la cuantía máxima que abonarán los propietarios de la misma en concepto de gastos de urbanización en una cantidad fija equivalente a 10 euros/m²s; expresamente se indicaba que por gastos de urbanización se entienden los enumerados en el artículo 113 de las LOUA.

5º En sesión de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2009, se aprobó el proyecto de redelimitación de unidades de ejecución del SUO 22, correspondiéndose la UE 1 con el ámbito de la parcelación existente y estableciendo su desarrollo por el sistema de cooperación. Se establecía en el proyecto que los costes de urbanización de la UE 1 serían asumidos íntegramente: por el Ayuntamiento (concretando en esta unidad la totalidad de costes que le corresponden en el sector por su porcentaje de participación) y por los parcelistas (en la proporción establecida en el



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

convenio suscrito, esto es, a razón de 10 euros/m²s). La misma determinación se recogió en el proyecto de reparcelación de la unidad aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de noviembre de 2010.

6º Considerando que en el convenio suscrito los propietarios asumieron la obligación de abonar el 50% de la cantidad que les correspondía a los 15 días de la firma el acta de replanteo y que de forma generalizada los propietarios realizaron el pago de dicho porcentaje, en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación quedaron establecidas las cantidades que restaban por abonar por cada uno de los parcelistas como adjudicatarios de las parcelas resultantes en concepto de costes de urbanización. De este modo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012, rectificado por otro de 21 de diciembre, se aprobaron las cuotas de urbanización correspondientes a los propietarios de las parcelas resultantes y las liquidaciones correspondientes.

7º Por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 16 de marzo de 2017 en relación con la solicitud del Registro de la Propiedad de pago de facturas correspondientes a la inscripción del Proyecto de Reparcelación, que literalmente dispone: "En el sistema de cooperación, la actividad de ejecución del planeamiento la asume y corresponde al Ayuntamiento, abonando los propietarios los gastos de urbanización y de gestión del sistema que les correspondan. Así resulta de la regulación de este sistema de actuación en el artículo 123 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).

8º En cumplimiento de las atribuciones propias resultantes del sistema de cooperación, el Ayuntamiento ha redactado el proyecto de reparcelación y lo ha presentado a inscripción en el Registro de la Propiedad. Este hecho determina la aplicación, a efectos del abono de los aranceles registrales, de la norma octava contenida en el anexo II del Real Decreto 1427/89, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad: "Los derechos del Registrador se pagarán por aquél o aquéllos a cuyo favor se inscriba o anote inmediatamente el derecho, siendo exigibles también a la persona que haya presentado el documento (...)". Así, en primer lugar, por parte del Registro de la Propiedad se ha facturado el importe correspondiente a cada inscripción derivada del proyecto de reparcelación a cada uno de los propietarios y, ante el impago por algunos de ellos, se ha procedido a anular las facturas emitidas y facturar dicho importe al Ayuntamiento como representante del proyecto.

9º Resulta, por tanto, procedente, que por el Registro de la Propiedad se requiera al Ayuntamiento el pago de los aranceles correspondientes a la inscripción del proyecto de reparcelación respecto de los propietarios que no han abonado las facturas giradas.

10º A continuación, es evidente que debe analizarse la posibilidad de repetición por parte del Ayuntamiento de las facturas que abone, a los propietarios a cuyo favor se han inscrito las adjudicaciones del proyecto de reparcelación. El principio general del derecho que proscribiera el enriquecimiento injusto, tan aplicado cuando se trata de reclamar a la Administración, es aplicable igualmente en este caso para repercutir a los propietarios los costes de inscripción de sus parcelas.

11º No obstante, en el presente caso debe analizarse la particularidad de que los propietarios tienen concretada una cantidad máxima y fija por los costes de urbanización en 10 €/m²s, cantidad que ha sido oportunamente liquidada.

12º Sobre esta cuestión, hay que estar a lo dispuesto expresamente en el convenio urbanístico suscrito por los propietarios (representados por el presidente de la comunidad de propietarios) con el Ayuntamiento el 14 de junio de 2005. En su estipulación Primera C) a) se dice: "La cuantía máxima que abonarán los propietarios de ella parcelación "La Pirotecnia" en concepto de gastos de urbanización -entendiéndose por tales los enumerados en el artículo 113 de la LOUA- (...)".

13º Es decir, en la cuantía máxima convenida se incluyen todos los conceptos que hayan sido sufragados por el responsable de la actuación urbanizadora por el sistema de cooperación, referidos en el artículo 113. Tales conceptos están relacionados en el apartado primero que incluyen



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

las obras de vialidad, de saneamiento, de ajardinamiento, de urbanización de sistemas generales, obras exteriores, y otros conceptos distintos a las obras: honorarios de redacción técnica y anuncios preceptivos, gastos de gestión, indemnizaciones a favor de determinados propietarios, gastos de realojamiento y retorno y cualesquiera otros asumidos mediante convenio urbanístico.

14º No están incluidos en dicha relación los honorarios registrales por la inscripción a favor de cada propietario del proyecto de reparcelación, sin perjuicio de que, obviamente, si tales honorarios han sido satisfechos por la Administración como responsable de la actuación urbanizadora en el sistema de cooperación, pueda ser repercutido a dichos propietarios como un coste de urbanización inherente al sistema de actuación.

15º Aun sin estar incluido en la relación de gastos de urbanización del artículo 113, los honorarios registrales correspondientes a cada una de las inscripciones a favor de los propietarios que resulta del proyecto de reparcelación aprobado, tiene necesariamente la consideración de coste de urbanización y, por tanto, el propietario ha de asumirlo en última instancia; la cuantía máxima de gastos de urbanización concretada en el convenio, se refiere a los gastos necesarios para el proceso de transformación urbanística de los terrenos, pero no ha de incluir el importe individualizado correspondiente a cada propietario por la inscripción de sus parcelas. Téngase en cuenta que con la inscripción el proyecto, no solo se inscriben a favor de cada propietario sus parcelas resultantes, sino que, además, se puede proceder a la inmatriculación de su adjudicación por no constar previamente inscrita la finca de origen, o a realizar otras operaciones de modificación hipotecaria que sean precisas para la formación de las fincas (artículo 8 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística); tales actuaciones son de interés exclusivo del propietario al que afectan, sin que deba ser procedente que los honorarios registrales correspondientes a dichas operaciones se prorrateen entre todos los propietarios.

16º El abono por el Ayuntamiento de los honorarios registrales correspondientes a la inscripción de las parcelas de los propietarios que no han satisfecho el pago reclamado por el Registro de la Propiedad, sin repercusión a éstos, constituiría un agravio comparativo respecto de la mayoría de los propietarios que sí han abonado los honorarios registrales reclamados.

17º En conclusión, por el técnico que suscribe se considera procedente la solicitud del Registro de la Propiedad de pago de facturas correspondientes a la inscripción del Proyecto de Reparcelación de la UE 1 SUO 22 S1/SUNPR R5 Carretilla-Pirotecnia, respecto de los propietarios que no han abonado las facturas inicialmente giradas por el Registro, debiendo aprobar el Ayuntamiento las cuotas de urbanización correspondientes a dichos propietarios por las cantidades abonadas al Registro de la Propiedad y su liquidación”.

Por todo ello, a la vista del informe favorable del jefe del servicio jurídico de urbanismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las cuotas de urbanización a los propietarios que a continuación se relacionan y por el importe que igualmente se indica, debiéndose añadir el IVA correspondiente, correspondientes a los aranceles registrales derivados de la inscripción a su favor de las parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación de la UE 1 SUO 22 S1/SUNPR R5 Carretilla-Pirotecnia:



12.403'37 euros

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Tesorería y al de Recaudación municipal (ARCA) para proceder a realizar la exigencia de pago de las cuotas de urbanización, así como a la Oficina Presupuestaria y servicio de Intervención

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º URBANISMO/EXPTE. 4451/2017. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LA MANZANA M1 DE LA UE-OESTE DEL SECTOR SUO-6 “SUP R1 MONTECARMELO”:
APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M1 de la U.E.-Oeste del sector SUO-6 “SUP R1 “Montecarmelo”, y **resultando:**

1º El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra, delimita el sector de suelo urbanizable sectorizado residencial SUP-R1 “Montecarmelo”, con una superficie total de 16,04 has., atribuyendo la formulación del planeamiento de desarrollo a la iniciativa pública y programándolo para el primer cuatrienio.

2º En fecha 13 de diciembre de 1.999, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU (1ª) en el ámbito del citado sector, de forma que el 6 de abril de 2.001, el Pleno municipal aprobó definitivamente el Plan Parcial que determina la ordenación pormenorizada del SUP-R1, quedando dividido el sector en cuatro Unidades de Ejecución, entre ellas la UE-Oeste.

3º El Plan Parcial vigente está constituido por un texto refundido aprobado por el Pleno municipal el 31 de enero de 2008. Y el desarrollo urbanístico de la UE Oeste se ha llevado a cabo mediante la constitución de la Junta de Compensación y aprobación del proyecto de urbanización el 2 de febrero de 2007, estando pendiente de aprobación el proyecto de reparcelación.

4º En el proceso de redacción del proyecto de reparcelación a instancia de la Junta de Compensación (con un nuevo propietario mayoritario en sustitución del existente a la aprobación del proyecto de urbanización) y con motivo de las consultas realizadas por los redactores del mismo a los servicios técnicos municipales, se detecta la dificultad que conlleva la localización del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento correspondiente al 10% en vivienda protegida, como resulta de la normativa urbanística de aplicación, lo que justifica que la innovación que de la ordenación del ámbito se efectúa en este Estudio de Detalle se redacte de oficio.

5º Consta emitido informe favorable por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo con fecha 29 de marzo de 2017 que, respecto al procedimiento de tramitación, dispone:

“- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: “Deberá llamarse al trámite de información pública a los personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

En la UE Oeste del sector SUO-6 "SUP R1 Montecarmelo" consta constituida la Junta de Compensación, si bien las notificaciones deben realizarse individualmente a los propietarios, considerando como tales a: Building Center S.A.U., D. Manuel Garrido Portero y D^a Cristina Rodríguez Romera (a estos últimos como propietarios de una finca en régimen ganancial).

- Aprobación definitiva, anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por todo ello, a la vista del informe favorable del jefe del servicio jurídico de Urbanismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M1 de la UE-Oeste del Sector SUO-6 "SUP R1 Montecarmelo", conforme al documento redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio que consta en el expediente 4451/2017 diligenciado con el código seguro de verificación CSV: 7ANEFXZEPMFJ355ENPZ3X5GJL, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>".

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los propietarios integrantes de la Junta de Compensación de la UE-Oeste del Sector SUO-6 "SUP R1 MONTECARMELO.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º APERTURA/EXPTE. 3235/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR-CAFETERÍA SIN COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE EMILIA PARDO BAZÁN, 1, ESQ. JOSÉ VÁZQUEZ VALS: SOLICITUD DE LOGÍSTICA CAREHI, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería sin cocina y sin música presentada por Logística Carehi, S.L., y **resultando:**



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1º Por Logística Carehi, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 1 de febrero de 2017, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Emilia Pardo Bazán, 1, esquina a calle José Vázquez Vals de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución nº 2021/2016 de 14 de junio de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa. Expediente 5320/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 24 de abril de 2009 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 17/2008), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo de 33 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Logística Carehi, S.L., con fecha 1 de febrero de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Emilia Pardo Bazán, 1, esquina a calle José Vázquez Vals, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º COMERCIO/EXPT. 2074/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con la finalidad articular un " Programa de Dinamización y Modernización comercial en la ciudad, con los objetivos de fomentar el consumo local, incrementar el tejido asociativo, y fomentar la modernización tecnológica de nuestro comercio", que se formalizó mediante la suscripción el día 13 de junio de 2016 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 16 de marzo de 2017 y documentación anexa a ésta con fecha 20 de marzo del mismo año.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05, de 6 de junio, art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP nº 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 22 de marzo de 2017 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCIÓN APROBADA	6.125,00 euros
INVERSIÓN JUSTIFICADA	6.363,16 euros

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1158/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN 9 LOTES, LOTES 6, 7 Y 8: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de limpieza de edificios municipales en 9 lotes, lotes 6, 7 y 8, y **resultando:**

1º Por acuerdo de 14 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente de contratación 1158/2016, ref. C-2016/011, incoado para adjudicar, por tramitación



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

anticipada y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de limpieza de distintos edificios municipales en nueve lotes.

2º Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, con fecha 17 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó a diversas empresas los lotes I, II, III, IV, V y IX del expediente. La propuesta de adjudicación de los lotes VI, VII y VIII no se elevó entonces a la Junta de Gobierno Local por cuanto, tratándose de un expediente de tramitación anticipada, no se disponía aún de la certificación de crédito suficiente y adecuado necesaria para ello. Solventado el citado requisito, se propone ahora a dicho órgano la adjudicación de los lotes VI, VII y VIII del expediente.

3º Dentro del citado procedimiento de adjudicación, y por lo que se refiere a los lotes VI, VII y VIII del expediente, pueden mencionarse los siguientes hitos:

1º.- El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Unión Europea de fecha 22 de octubre de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de noviembre de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 7 de diciembre de 2016.

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide, con fecha 16 de diciembre de 2016, proceder a la apertura del sobre A de los licitadores presentados a los lotes VI, VII y VIII, y, en relación con los mismos, requerir a Habitat Servicios Medioambientales, S.L., Acanthus Servicios Sostenibles, S.L., y Eulen, S.A., la subsanación de la siguiente documentación:

- Habitat Servicios Medioambientales, S.L.: Declaración responsable de capacidad suscrita por el licitador, debidamente cumplimentada. La declaración presentada se refiere a una clasificación empresarial insuficiente para los dos lotes a que opta.
- Acanthus Servicios Sostenibles, S.L.: Declaración responsable de capacidad suscrita por el licitador, debidamente cumplimentada. La declaración presentada se refiere a una clasificación empresarial insuficiente para los dos lotes a que opta.
- Eulen, S.A.: Solicitud de notificación electrónica debidamente cumplimentada conforme al Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- El día 22 de diciembre de 2016, en audiencia pública, la Mesa de Contratación decide:

a) Excluir a Acanthus Servicios Sostenibles, S.L., por resultar la declaración presentada relativa a su solvencia (Grupo U, subgrupo 01, categoría A) insuficiente para optar a los dos lotes en los que había solicitado participar (II y VIII), y no resultar admisible la renuncia en estos momentos a presentarse a uno de los mismos para así disponer de solvencia con la que optar al lote restante (informe nº 21/94 de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado, o informe nº 12/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña).

b) Admitir al resto de los licitadores y proceder a la apertura de sus sobres B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes), y

c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

4º.- Con fecha 25 de enero de 2017, también en audiencia pública, la Mesa de contratación acuerda:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B en los lotes VI, VII y VIII:

LOTE VI				
Licitadores	Estudio de los espacios	Productos de limpieza y medios	Mejoras al pliego	Puntuación (máx. 45 puntos)
LICUAS, S.A.	7,00	5,00	11,50	23,50
EULEN, S.A.	7,00	4,00	15,00	26,00



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

LAS NIEVES S.L.U.	25,00	4,00	12,00	41,00
LOTE VII				
Licitadores	Estudio de los espacios	Productos de limpieza y medios	Mejoras al pliego	Puntuación (máx. 45 puntos)
LIMPIEZA EL ÁGUILA, S.C.A.	20,00	3,00	8,00	31,00
EULEN, S.A.	13,00	4,00	15,00	32,00
LAS NIEVES S.L.U.	25,00	5,00	12,00	42,00
LOTE VIII				
Licitadores	Estudio de los espacios	Productos de limpieza y medios	Mejoras al pliego	Puntuación (máx. 45 puntos)
HABITAT S. MEDIOAMB., S.R.L.	25,00	5,00	15,00	45,00
LICUAS, S.A.	10,00	4,00	11,25	25,25
EULEN, S.A.	13,00	4,00	14,17	31,17
LAS NIEVES S.L.U.	5,00	5,00	11,67	21,67

b) Proponer la exclusión, por no alcanzar el umbral mínimo establecido para el sobre B (25 puntos), de las siguientes empresas en relación con los lotes VI y VIII:

Lote VI: Licuas, S.A.

Lote VIII: Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U.

c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores no excluidos, con el siguiente resultado respecto de los lotes VI, VII y VIII:

Lote VI						
Empresa	Precio hora ordinaria		Precio hora cristales		Presupuesto anual	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja
LAS NIEVES SLU	---	4,85 %	---	7,14 %	---	5,15 %
EULEN SA	7,75 % de baja					
Lote VII						
Empresa	Precio hora ordinaria IVA excluido		Precio hora cristales IVA excluido		Presupuesto anual IVA excluido	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja
LAS NIEVES SLU	---	9,85 %	---	7,14 %	---	9,55 %
EL AGUILA SCA	12,46 €	7 %	12,46 €	7 %	109.476,15 €	---
EULEN SA	8,73 % de baja					
Lote VIII						
Empresa	Precio hora ordinaria		Precio hora cristales		Presupuesto anual	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja
HABITAT S. A. SL	10.35 €	22,75 %	10,33 €	26,21 %	112.768,01 €	23,04 %
LICUAS SA	0,40 % de baja					
EULEN SA	9,57 % de baja					

5º.- Con fecha 17 de febrero de 2017, la Mesa de Contratación acuerda:

a) Tomar conocimiento del informe de fecha 15 de febrero emitido por el Jefe de Servicio de Contratación Sr. Guerrero Moreno, que se pronuncia respecto de diversos errores y deficiencias advertidos en las ofertas económicas presentadas, del que se deducen, respecto de los lotes VI, VII y VIII:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

a.1.- La exclusión de la oferta presentada por Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U. al lote VII, dado que el reconocimiento de los errores advertidos en la misma exceden del mero error de cuenta y la hacen inviable.

a.2.- La procedencia de conceder un plazo de subsanación de las ofertas presentadas por Limpieza El Águila, S.C.A. al lote VII, en el entendido de que dicha aclaración debería ser necesariamente confirmatoria del porcentaje de baja ofertado en cada caso (7%) y correctora del precio por hora de limpieza de cristales y del presupuesto anual ofertado, condicionando la puntuación otorgada a dicha empresa por el sobre C a dicha subsanación.

a.3.- La asignación de las siguientes puntuaciones por el sobre C:

Lote	Licitadores admitidos	Sobre C
VI	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU	48,81
	EULEN SA	55,00
VII	LIMPIEZAS EL AGUILA SCA	52,80
	EULEN SA	55,00
VIII	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	55,00
	LICUAS SA	1,89
	EULEN SA	36,20

a.4.- El siguiente cuadro de puntuaciones totales:

Lote	Licitadores admitidos	Sobre B	Sobre C	Total
VI	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU	41,00	48,81	89,81
	EULEN SA	26,00	55,00	81,00
VII	LIMPIEZAS EL AGUILA SCA	31,00	52,80	83,80
	EULEN SA	32,00	55,00	87,00
VIII	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	45,00	55,00	100,00
	LICUAS SA	25,25	1,89	27,14
	EULEN SA	31,17	36,20	67,37

b) Visto el citado informe:

b.1.- Requerir a Limpieza El Águila, S.C.A. a fin de que, en un plazo máximo de 3 días hábiles, en su caso, corrigiera el error advertido en la oferta económica presentada al lote VII, en el entendido de que dicha aclaración debería ser necesariamente confirmatoria del porcentaje de baja ofertado en cada caso (7%) y correctora del precio por hora de limpieza de cristales y del presupuesto anual ofertado.

b.2.- Excluir la proposición económica presentada por Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U. al lote VII, dado que, conforme a lo expuesto en el informe emitido, el eventual reconocimiento por su parte de los errores advertidos en la misma exceden del mero error de cuenta y la haría inviable.

b.4.- Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de los lotes VI, VII y VIII del expediente a los siguientes licitadores:

Lote	Adjudicatario propuesto
VI	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU
VII	EULEN SA
VIII	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL

6º.- En el plazo concedido para ello, Limpieza el Águila SCA ha subsanado el error de cuenta advertido en su oferta al lote VII, por lo que ha quedado confirmada su admisión al procedimiento en el citado lote, así como la puntuación obtenida en el mismo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º.- Como se ha indicado ya, con fecha 17 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó los lotes I, II, III, IV, V y IX del expediente, quedando demorada la elevación de la propuesta de adjudicación de los lotes VI, VII y VIII a la Junta de Gobierno Local hasta el momento de disponer de certificación de crédito suficiente y adecuado.

En este sentido, con fecha 24 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local ha acordado aprobar el expte. 3872/2017, de transferencias de crédito referencia OPR/001/2017/C, que ha habilitado la consignación presupuestaria necesaria para la adjudicación de los lotes VI, VII Y VIII.

8º.- Una vez certificada la existencia de crédito suficiente y adecuado necesario para adjudicar los lotes VI, VII y VIII, las entidades propuestas como adjudicatarias de los mismos, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación de los lotes VI, VII y VIII propuesta:

Lotes	2017	2018	2019	2020	2021
VI	174.070,62	232.094,16	232.094,16	232.094,16	232.094,16
VII	98.771,01	131.694,68	131.694,68	131.694,68	131.694,68
VIII	102.342,50	136.456,67	136.456,67	136.456,67	136.456,67

Segundo.- Confirmar las exclusiones de licitadores que, respecto de los lotes VI, VII y VIII, se acordaban por la Junta de Gobierno Local en el apartado segundo del acuerdo referido de 17 de marzo de 2017:

- **Lote VI: Licuas, S.A.:** por no alcanzar el umbral mínimo establecido para el sobre B (25 puntos)
- **Lote VII: Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U.,** dado que la oferta económica presentada contiene errores que exceden del mero error de cuenta y la hacen inviable.
- **Lote VIII: a) Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U.:** por no alcanzar el umbral mínimo establecido para el sobre B (25 puntos) y b) **Acanthus Servicios Sostenibles, S.L.,** por resultar la declaración presentada relativa a su solvencia (Grupo U, subgrupo 01, categoría A) insuficiente para optar a los dos lotes en los que ha solicitado participar (II y VIII), y no resultar admisible la renuncia en estos momentos a presentarse a uno de los mismos para así disponer de solvencia con la que optar al lote restante (informe 21/94, de 19 de diciembre de 1994, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado, o informe nº 12/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña).

Tercero.- Adjudicar los lotes VI, VII y VIII del expediente, por los siguientes importes IVA excluido, a los licitadores que se indican:

Lote VI						
Empresa	Precio hora ordinaria		Precio hora cristales		Presupuesto anual	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja



LAS NIEVES SERV. G. LIMPIEZA SLU	12,75 €	4,85	13,00 €	7,14	191.813,35 €	5,15
Lote VII						
Empresa	Precio hora ordinaria		Precio hora cristales		Presupuesto anual	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja
EULEN SA	12.23 €	8,73	12,78 €	8,73	107.974,97 €	8,73
Lote VIII						
Empresa	Precio hora ordinaria		Precio hora cristales		Presupuesto anual	
	Importe	% baja	Importe	% baja	Importe	% baja
HABITAT S. MEDIOAMBIENTALES. SL	10.35 €	22,75	10,33 €	26,21	112.768,01 €	23,04

Cuarto.- Requerir a los representantes de Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L.U., Eulen, S.A., y Habitat Servicios Medioambientales, S.L., para que comparezcan en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos emitidos.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y a la responsable municipal del contrato (lotes VI, VII y VIII)(doña Reyes Martín Carrero).

Séptimo.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, D. Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

16º SERVICIOS URBANOS/EXPTÉ. 12310/2016. CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. PARA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "OROMANA".- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de uso privativo de parcela de dominio público a favor de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para construcción de la subestación eléctrica "Oromana", y **resultando:**

1º Con fecha 22 de noviembre de 2016 se presentó escrito por don Miguel de la Torre Lucena en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., donde expone que las entidades Los Jardines de Guadaíra, S.L., Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios, S.L. y la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 han firmado un convenio de actuación para la ejecución de una subestación eléctrica. Que para la ejecución de dichas instalaciones se requiere por Endesa la cesión de uso del terreno en el que se ubicará la futura subestación a construir, que es de titularidad del Ayuntamiento, según cesión realizada por los promotores y aceptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016, solicitando por todo ello la concesión de la cesión de uso a favor de Endesa de la parcela 41004A0400003300008IG.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

2º Como consecuencia del citado acuerdo de Pleno aceptando la cesión gratuita de los terrenos antes mencionados, el Ayuntamiento es propietario de la finca registral nº 57747, cuyo destino es dotacional, es decir, la construcción de una subestación eléctrica.

3º Informe urbanístico sobre compatibilidad de usos. Con fecha 16 de enero de 2017 se ha emitido informe urbanístico por la arquitecta del departamento de Urbanismo, señalándose que: *"Los terrenos en cuestión, parcela catastral nº 41004A040000830000II, están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU CNR), cuyo régimen general es contenido en el artículo 52 de la LOUA para este tipo de suelo, y el específico conforme al planeamiento municipal vigente, que se expresa en el Título V sobre Régimen del Suelo No Urbanizable."*

Y que: *"Mediante acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2015, consta aprobado Proyecto de Actuación para la implantación en dichos terrenos de la subestación eléctrica "Oromana" tramitado con nº de expediente 12883/2014 URPA, que tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado del artículo 42 de la LOUA, (utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en esta clase de suelo) y conlleva la aptitud de los terrenos para la implantación del uso infraestructural: Subestación Eléctrica, por un periodo de 99 años."*

La cesión del uso de estas parcelas requiere la correspondiente autorización municipal, es decir, un título habilitante, y al tener la naturaleza jurídica de bien de dominio público, su utilización privativa requiere como título habilitante la necesaria concesión administrativa del Ayuntamiento titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 7/99, y 58 del Decreto 18/06, por lo que es preciso tramitar la correspondiente concesión administrativa para la utilización privativa de dichos terrenos.

4º El art. 9.2.e) del Decreto 18/06, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativo a la alteración de la calificación jurídica de los bienes y mutaciones demaniales establece que la alteración se produce automáticamente en los supuestos siguientes: *"e) Adquisición de bienes por herencia, legado, donación o cualquier otra forma de adquisición gratuita con la condición de afectarse a un uso o servicio público determinado, desde el acto formal de aceptación."*

La afectación de la parcela al dominio público se produce, por tanto, de forma automática cuando el Pleno de la Corporación, con fecha 26 de junio de 2016, adopta acuerdo aceptando la cesión de los terrenos para su destino de subestación eléctrica.

El art. 28 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina que: *"1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos."*

2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afección principal".

En este sentido, el apartado 4º del art. 29 de la Ley citada dispone que: *"El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás"*. En los mismos términos se pronuncia el art. 55.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

5º De conformidad con el art. 30 de la Ley 7/99, el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Asimismo, el art. 58.1 del Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión demanial.



En cuanto al procedimiento de otorgamiento de las concesiones, este precepto se remite a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, siendo de preferente aplicación el procedimiento abierto.

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 93.1, de carácter básico, dispone que: *"El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley"*. Este artículo 137.4, en su apartado c), permite la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o la realización de un fin de interés general. Por tanto, en este caso, el fin para el que se cede la parcela –cual es la construcción de una subestación eléctrica–, constituye un manifiesto servicio público.

No debe establecerse canon específico alguno a abonar por el concesionario, por entender que dicho ingreso se considera incluido en la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas que viene abonando la entidad interesada como empresa distribuidora de energía eléctrica (art. 24.1.c del RDLegtvo 2/04, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Nos encontramos, por tanto, ante un supuesto de concesión no gratuita de bienes de dominio público, con la salvedad del procedimiento de adjudicación, en este caso mediante otorgamiento directo.

Asimismo, el art. 59 del Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece las normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público:

- "1. Las licencias y concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*
- 2. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.*
3. El uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente.
4. Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.
5. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local.
6. Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento."

6º Por la resolución nº 232/2017, de 27 de enero, dictada por el Delegado del Área de Sostenibilidad y Hábitat Urbano se acordó iniciar expediente de concesión de uso privativo a favor de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. por plazo máximo de 75 años, de la parcela de dominio público clasificada por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU CNR) sita en el Polígono 40, Parcela 83, Tejar de Alcalá de Guadaíra, finca registral nº 57747 y referencia catastral nº 41004A040000830000II, para la construcción de la subestación eléctrica "Oromana", determinando como procedimiento de adjudicación el otorgamiento directo y aprobando las condiciones reguladoras de la concesión.

7º El expediente El expediente fue sometido a información pública mediante su publicación en el BOP de Sevilla nº 41 de 20 de febrero de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones durante el plazo de 20 días que se ha concedido a tal efecto.

8º Con fecha 14 de marzo de 2017 la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. ha presentado escrito aceptando las condiciones reguladoras que han de regir la concesión.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

9º Es órgano competente para el otorgamiento de la concesión privativa la Sra Alcaldesa de la Corporación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 del RDLegislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por delegación expresa de la Alcaldesa, mediante la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, vistos los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Otorgar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., mediante adjudicación directa y por plazo máximo de 75 años, la concesión de uso privativo de la parcela de dominio público clasificada por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU CNR) sita en el Polígono 40, Parcela 83, Tejar de Alcalá de Guadaíra, finca registral nº 57747 y referencia catastral nº 41004A040000830000II, para la construcción de la subestación eléctrica "Oromana".

Segundo.- Someter la concesión de uso privativo de la parcela indicada a las siguientes condiciones:

- La concesionaria asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del suelo, en relación con la contratación y abono de suministros.
- La concesionaria asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización privativa de este equipamiento, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros de esta ocupación.
- La concesionaria está obligada al cuidado y conservación del espacio concedido.
- Al término del plazo establecido, siempre y cuando se acredite en ese momento que la parcela seguirá adscrita al mismo fin que justifica la cesión, el Ayuntamiento otorgará una nueva concesión a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. o entidad que la sustituya, por el mismo plazo y en las mismas condiciones.
- Cuando proceda la restitución de la parcela cedida, la entidad concesionaria deberá restituirla en las mismas condiciones en que fue puesta a disposición por el Ayuntamiento, salvo que se considere preciso conservar alguna obra o mejora que en la misma se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si la parcela cedida dejara de estar adscrita al fin que justifica la cesión.
- El concesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la ocupación de este equipamiento.
- Previamente a la ejecución de las obras de la subestación eléctrica, la concesionaria deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras.
- La resolución de la referida concesión se realizará, en su caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- No se establece canon alguno a abonar por el concesionario, por entender que dicho ingreso se considera incluido en la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas que viene abonando la entidad interesada como empresa distribuidora de energía eléctrica.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., a las entidades Los Jardines de Guadaíra, S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios, S.L., dando cuenta del mismo al Departamento de Urbanismo.

17º EDUCACIÓN/EXPTE. 1156/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

subvención al centro de adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento, y **resultando:**

1º Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención al Centro de Adultos “Diamantino García Acosta”, destinado a financiar los gastos de funcionamiento del citado centro.

2º La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 128/05, de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

6º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 euros) con cargo a la partida presupuestaria 10301 3261 48517, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12017000001674, de fecha 24/01/2017), según consta en el expediente.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a Centro de Adultos Diamantino García Acosta por importe de 2.474,75 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 1156/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5FKPTP6KQXXDETTD54GPZFNJSJ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 48517.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

18º EDUCACIÓN/EXPTE. 2387/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL IES “ALBERO” POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR PARTE DEL CENTRO DE ADULTOS “EL PEREJIL”.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención al IES “Albero” por la utilización de espacios por parte del centro de adultos “El Perejil”, y **resultando:**

1º Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES Albero), destinado a facilitar la utilización de los espacios necesarios para el desarrollo de actividades docentes del Centro Público de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar.

2º La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor del IES Albero por importe disponible de CUATRO MIL EUROS (4,000 EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 10301 3261 4500203, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12017000010319, de fecha 24/02/2017), según consta en el expediente.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES Albero) por importe de 4.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 2387/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3G75E94WX9MJ6N44AHSMYFAKZ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 4500203.



Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

19º CONTRATACIÓN/EXPTE.5074/2016. SERVICIO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE NUEVOS PROCESOS DEL APLICATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del contrato del servicio de estudio y diseño de nuevos procesos del aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo, y **resultando:**

1º El Servicio Municipal de Desarrollo Local y Empleo inició en el ejercicio 2015 los trabajos correspondientes a un primer bloque de acciones para el desarrollo y puesta en marcha de un sistema de información o aplicativo de gestión del servicio. Con un doble objetivo, por un lado, mejorar la gestión interna y la organización del departamento, y por otro, mejorar la calidad de la relación con los ciudadanos, permitiendo un acceso más claro y eficiente a los programas de formación y empleo.

2º La citada primera fase de los trabajos dio como resultado el documento "Mapa de Procesos del Servicio de Formación y Empleo", documento base de la presente licitación para desarrollar un segundo bloque que complete la aplicación informática. Por ello se ha incoado expediente de contratación 5074/2016, ref. C-2016/012, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de estudio y diseño de nuevos procesos, diseño del esquema funcional y desarrollo y producción informática de una serie de procesos correspondientes al aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En el presente supuesto está justificada la elección del procedimiento negociado sin publicidad por habilitarlo así expresamente el art. 174, apartado e), del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/11, de 14 de noviembre.

3º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Formación y Empleo.
TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad.
REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local y Empleo.
REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local y Empleo.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 54.500,00 euros.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 65.945,00 euros.
PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO: 15 meses.
VALOR ESTIMADO CONTRATO: 54.500,00 euros.
EXISTENCIA DE LOTES: No.
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No.

4º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2017: 39.567,00 euros.
- 2018: 26.378,00 euros.

5º Consta en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC número documento contable 12017000007508 por importe de 39.567,00 euros, de fecha 2 de marzo de 2017.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- RCFUT número documento contable 12017000007001 por importe de 26.378,00 euros, de fecha 2 de marzo de 2017.

5º Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad, del servicio indicado, debiéndose invitar por parte del Servicio de Contratación, otorgándose al efecto el plazo adecuado, a los siguientes empresas y empresarios:

1.- Capital Humano Marketing y Estrategia, S.L. (BRAVO DIGITAL)
CIF B91798843.
Calle Muñoz Olivé 1, portal 2, 2ª planta.
41001Sevilla.
jgt@ibravo.es.

2.-Ingeniería para la Mejora de la Productividad, S.L.
CIF B41924127.
Avda. de Finlandia 1, mód. 32 edificio bermejales center.
41012 Sevilla.
egomez@impconsultores.com

3.- Be Lean Up, S.L.
CIF B90103359
Calle Diseño nº8, oficina 8; polígono pisa.
41927 Mairena del Aljarafe
jlopez@beneanup.com

4.- E-xisto
CIF B91099473
c/Pepe Corzo 2º – 1ª Dcha
info@e-xisto.com

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y los anexos nº 1 y 2 de prescripciones técnicas, en los términos cuyos textos constan en el citado expediente nº 5074/2017, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguientes:

DOCUMENTO	CSV
Pliego de cláusulas administrativas particulares	36Y7H9L6DQJN245S6KMWWWS7CC
Anexo nº 1 al pliego de prescripciones técnicas	HDRGRXWK2FC32NCKDWXY97FSS
Anexo nº 2 al pliego de prescripciones técnicas)	7LQKSSGF6PYWCA72PFH7CLDGQ

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.



Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local y Empleo.

Sexto.- Con independencia de las invitaciones específicas anteriormente mencionadas, insertar un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante Municipal a fin de que cuantos candidatos interesados que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego, puedan presentar las proposiciones oportunas dentro del mismo plazo que se establezca en aquéllas.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

20º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 3793/2017. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL Y LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA PARA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO LANZADERAS DE EMPLEO, AÑO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María La Real y la Fundación Telefónica para implantación del proyecto lanzaderas de empleo, año 2017, y **resultando:**

1º Con fecha 25 de abril de 2016 se firmó un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo.

Las lanzaderas de empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por personal técnico, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo.

Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.

2º Con fecha 2 de febrero de 2017 se firma la adenda de prórroga para el año 2017 del convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo en el marco del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica, acordando una nueva edición del Programa de Lanzaderas de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha puesto de manifiesto su interés en adherirse al convenio para el año 2017 para el desarrollo de una iniciativa de Lanzadera de Empleo en nuestro municipio, para lo que debe comprometerse a cumplir con las obligaciones del citado Convenio y de forma particular las siguientes:

- Poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:
 - a) Espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las tres (3) semanas previas al inicio del proyecto.
 - b) Espacio para desarrollar las sesiones del equipo (20 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 40 metros cuadrados, sillas y mesas móviles, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra o rotafolios, proyector (disponible durante todas las sesiones), pantalla para proyectar y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro. Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz,



agua, calefacción e internet. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los meses que dura su actividad (5 meses, sin contar los días de parada por vacaciones), preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una disponibilidad de 5 horas diarias ininterrumpidas. De no ser así, la ENTIDAD garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

c) Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el/la técnico/a pueda desarrollar sin público y sin interrupciones las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el periodo en el que el/la técnico/a esté contratado/a (estimado en 7 meses). Este espacio deberá estar dotado con conexión a Internet. Se procurará su disponibilidad durante la jornada normal del centro.

d) Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el tiempo que dura la intervención directa.

- Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la Lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.

- Se autorizará a Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

- Las fotografías de los espacios que se incluirán en el Anexo II de adhesión al convenio, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.

4º Asimismo, el Ayuntamiento contribuirá y colaborará en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo, agencias u otros organismos municipales relacionados, así como en la ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del Convenio.

5º Según la resolución de Alcaldía número 305/2016 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones establece en su resuelve segundo apartado b) 31º se podrá delegar de forma expresa en la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de las mismas se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de Delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

6º Teniendo en cuenta de que el contenido del convenio, lo más que se desprende es el otorgamiento del uso de determinadas dependencias públicas, para actividades concretas y durante un periodo de tiempo muy limitado, que lo más preciaría de la correspondiente licencia, y teniendo en cuenta que esta competencia es de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.q), de la Ley 7/85, y con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 305/2016, de 14 de julio en su apartado segundo, b), 36ª, procede su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

7º Este convenio no supone aportación dineraria por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su firma y desarrollo.

8º Consta en el expediente informe memoria técnica justificativa de la adhesión al convenio Lanzaderas de Empleo 2017 Junta de Andalucía, Fundación Telefónica y Fundación Santa María la Real firmado por Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local y Empleo, de fecha 23 de marzo de 2017.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo, para el año 2017, en el marco del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica (modelo Anexo I) y el cumplimiento de las obligaciones específicas de la entidad adherida al mismo (modelo Anexo II)

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y al Área de Impulso al Empleo.

Tercero.- Facultar a la Sr. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

21º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

21º.1. FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 2386/2017. CONVOCATORIA A LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (POEJ 2014-2020): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el proyecto **APOLO JOVEN** para su presentación en el marco de la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas AP-POEJ), y **resultando**:

Primero. Marco jurídico.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra va a presentar un proyecto de solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El objeto de la presente resolución es la convocatoria de las ayudas para el AP-POEJ, para el año 2017, que se regirán por las disposiciones establecidas en la Orden HAP/1337/2016 de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la Garantía Juvenil.

Segundo. Proyecto.

A fin de desarrollar el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en el municipio, desde el Área de Impulso al Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

Las medidas a desarrollar por el POEJ se dirigirán contra las principales causas que motivan el desempleo juvenil, catalogadas en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

- ♦ Medidas de apoyo a la activación: para permitir el acceso al mercado laboral de jóvenes que cuentan con las competencias requeridas por el mercado laboral.



- ◆ Medidas de mejora de la empleabilidad de los jóvenes: con el objeto de corregir el déficit formativo del colectivo juvenil. Actuaciones dirigidas a corregir el problema de al inadecuación de las capacidades a las necesidades del mercado de trabajo.
- ◆ Medidas de fomento del emprendimiento: para corregir el escaso porcentaje de emprendimiento de la población joven en el Estado español y permitir el acceso al empleo a través del autoempleo.
- ◆ Medidas de apoyo a la contratación: con el objeto de fomentar la contratación indefinida y corregir la temporalidad y la parcialidad no deseada en este colectivo.

Alcalá de Guadaíra presenta la siguiente propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

El proyecto tiene en cuenta los aspectos más importantes que valora la convocatoria y que podemos concretar en los siguientes puntos:

Sectores de actuación. La propuesta de itinerarios formativos parte de un diagnóstico económico local donde se determinan aquellos sectores emergentes en Alcalá de Guadaíra y su Área Metropolitana de Sevilla (Mapa de la estructura productiva de Alcalá de Guadaíra elaborado en el marco del Proyecto Alcalá +i financiado por el Programa Operativo FEDER – Fondo Tecnológico) y su conexión con la Estrategia española de activación para el Empleo. Por tanto el proyecto se sustenta sobre criterios de especialización inteligente del territorio donde pueden generarse mayores oportunidades de empleo.

Itinerarios formativos. Los itinerarios formativos y de prácticas propuestos con conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, potenciando y complementado dicha formación con la cualificación en Idiomas y Nuevas Tecnologías.

Tercero. Colectivo.

El colectivo objeto de las actuaciones a desarrollar en el marco del POEJ serán los/las jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema de Garantía Juvenil, estén o no inscritas como solicitantes de empleo.

La resolución que regula la convocatoria de las ayudas para el AP-POEJ para el año 2017 establece en su apartado décimo los documentos que deben aportarse junto a la solicitud a través de la aplicación informática, entre los que se encuentra el certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de ayuda, adoptado por el órgano competente.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada en que el plazo de solicitud para poder obtener la condición de beneficiario termina el viernes día 7 de abril de 2017, siendo necesario presentarse junto a dicha solicitud el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto **APOLO JOVEN** que se presenta en el marco de la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 943.750,00 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Aprobar la solicitud a la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales de una subvención para la cofinanciación del proyecto aprobado, para la realización de las actividades previstas, con arreglo a la convocatoria de ayudas AP-POEJ para 2017.

Tercero.- Aprobar el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar la ejecución del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

Cuarta.- Aprobar que la aportación propia hasta alcanzar el cien por cien del gasto subvencionable del proyecto no está financiada, a su vez, por cualquier otro Fondo Europeo y la no existencia de otras ayudas procedentes de Fondos europeos para las actuaciones subvencionables del proyecto, de modo que no se produce doble financiación.

Quinta.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón